



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 113-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 de febrero de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 1510-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 151-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *"Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW"*;

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *"El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la*



convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”*;

Que, con fecha 27 de enero de 2017, mediante Memorial N° 003-2017-Proveedores de la Unidad Territorial Ayacucho (Registro N° 3938), suscrita por los representantes de los postores Consorcio San Miguel Arcángel, Industria de Alimentos Wari EIRL, Corporación S&W EIRL, Consorcio Juan Pablo II, Consorcio Sr. Cruz de Calvario, Corporación Productiva SAC, y Consorcio Inkahuasi, solicitan una nueva revisión de las propuestas técnicas, y nulidad, de los Procesos de Compra N° 001-2017-CC-AYACUCHO 2 – Productos y N° 001-2017-CC-AYACUCHO 3 - Productos.

Que, en relación al Comité de Compra Ayacucho 3, señalaron que *“los miembros del Comité de Compra antes indicados también han favorecido al CONSORCIO AGROINDUSTRIALES (ASAIA) en la evaluación de la propuesta técnica en el Formato N° 05 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénicas Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento, a este formato se le debe adjuntar el plano de estiba de los productos, de acuerdo a las bases integradas del Proceso de compra N° 001-2017-CC-AYACUCHO 3 Productos, que es un requisito obligatorio, el consorcio antes en mención había omitido adjuntar este requisito obligatorio, por lo que se debió desestimar la propuesta técnica por no cumplir con este requisito, sin embargo ha sido admitido la propuesta técnica, por lo que solicitamos una copia de la propuesta técnica y revisión de la propuesta técnica, del consorcio agroindustriales (ASAIA), con una comisión desde la sede central Lima, ya que la revisión con los mismos integrantes del Comité de Compra Ayacucho 3 no garantiza la imparcialidad del debido proceso”*;

Que, mediante Informe N° 122-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, de la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, se



comunica el Informe N° 030-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-GCGSEC-PDAL, el cual ha evaluado la propuesta técnica del Postor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA - Ítems Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara, Vinchos, y al Acta N° 004-2017-CC-AYACUCHO 3 (Evaluación y Selección de Propuestas) de fecha 24 de enero del 2017, correspondiente a la modalidad Productos, observándose lo siguiente:

"Según el Acta N° 004-2017-CC-AYACUCHO 3, se presentaron 10 propuestas técnicas y 30 propuestas económicas para los Ítems: Acocro, San Juan Bautista, Vinchos, Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto y Chiara las mismas que se encuentran en custodia de la Unidad Territorial de Ayacucho.

De la verificación realizada a la evaluación de los requisitos obligatorios efectuada por el Comité de Compra Ayacucho 3 y de la evaluación de la COMISIÓN a la propuesta técnica del postor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA (Edgardo Iván Magallanes Ore, Carlos Anchayhua Licas, Cesar Isaías Magallanes, Paulino Huamantín Quispe, Nelson Juan Villantoy Ruiz y Soluciones Integradas para la Calidad de Vida Perú SAC), se advierte lo siguiente:

- *Requisito Obligatorio 10: El Comité de Compra Ayacucho 3, señaló que el referido postor cumplió con el requisito Obligatorio N° 10. La COMISIÓN considera que no se cumplió con el citado requisito toda vez que el postor no adjuntó el Plano de Estiba al cual hace referencia en la Declaración Jurada del Formato N° 05.*
- *Requisito Obligatorio 19: El Comité de Compra Ayacucho 3, señaló que el referido postor cumplió con el requisito Obligatorio N° 19. La COMISIÓN observa que la propuesta técnica del postor no cumple con el requisito señalado, debido a que su Plan de Gestión de Residuos Sólidos Generados en las Instituciones Educativas a Consecuencia de la Entrega de Productos, no cumple con los contenidos mínimos que se indican en el MODELO N° 1-A (Número de páginas y contenidos generales de la propuesta preliminar del diseño de instructivo de operación);*

Que, mediante Memorándum N° 1510-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N° 122-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye y recomienda lo siguiente:

- En la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, contenidas en el Acta N° 004-2017-CC-AYACUCHO 3, de fecha 24 de enero del 2017, el Comité de Compra Ayacucho 3, no ha efectuado la evaluación de la propuesta del Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara, Vinchos) del Postor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA, de acuerdo a lo establecido en el Manual para el Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017.*
- Declarar la nulidad de los contratos suscritos para la atención de los ítems Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara, Vinchos, adjudicados al postor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA.*
- Gestionar la declaración de nulidad y retrotraer el Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Segunda Convocatoria) de la Modalidad Productos para*

los ítems Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara, Vinchos hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas.

- d. Solicitar al personal que tuvo a cargo la supervisión inicial de planta, emitir un informe señalando los motivos por los cuales no se solicitó el Plano de Estiba del Almacén declarado, el mismo que debió estar adjunto al Formato N° 05 presentado por el postor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA.”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 151-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara y Vinchos), nulos los contratos suscritos con el proveedor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA y retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC AYACUCHO 3, a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara y Vinchos), nulos los contratos suscritos con el proveedor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA y en consecuencia retrotraer a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara y Vinchos);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara y Vinchos) y nulos los contratos suscritos con el proveedor CONSORCIO AGROINDUSTRIALES ASAIA, a efectos que el Comité de Compra Ayacucho 3, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC AYACUCHO 3 (Ítems: Acos Vinchos, Ayacucho 1, Ayacucho 2, Ayacucho 3, Carmen Alto, Chiara y Vinchos).



Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ayacucho 3, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ayacucho, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

